Conservará tambien un inventario de dichos útiles.

7.ª Vijilar a los llaveros para que cumplan con los deberes que les impone su cargo.

8.ª Cumplir con exactitud todas las órdenes que le dé el Alcaide, a quien suplirá en el caso prevenido en el artículo treinta i ocho.

Art. 41. El Sub-Alcaide vivirá en el recinto de la cárcel, i le es prohibida toda comunicacion con los presos, a quienes jamas admirará en sus piezas, i con quienes no tendrá otras relaciones que las indispensables para imponerles el órden i hacer cumplir el reglamento.

Del Alguacil Mayor.

Art. 42. Está a cargo del Alguacil Mayor la inspeccion de la cárcel en su réjimen interior i económico.

Art. 43. Tendrá especial cuidado en que se dé a los presos toda la comodidad posible; que se les sirvan alimentos sanos i suficientes; que se les trate con suavidad, i que no sufran otras privaciones que las que requiera su seguridad, ni otros castigos i prisiones que los autorizados por el reglamento u ordenados por el Juez competente.

Art. 44. Con el objeto de ejercer la inspeccion que le confiere el reglamento, visitará con frecuencia la cárcel i los presos, reclamando ante la autoridad correspondiente el remedio de los abusos que notare, i que no esté en su mano correjir.

Art. 45. Propondrá a la Municipalidad i al Juez del Crímen las mejoras que juzgue convenientes introducir para sistemar el servicio interior del establecimiento, i los trabajos industriales de los presos, a los que prestará una decidida atencion.

